

SAG-SENASA
Servicio Nacional de
Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria

ACUERDO C.D. SENASA 004-2019

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA**

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) tiene como funciones: I) La aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y Convenios Internacionales, Regionales y resultantes de los Tratados de Libre Comercio ratificados por la República de Honduras en Materia Sanitaria y Fitosanitaria e Inocuidad Agroalimentaria. Igualmente gestionara los Convenios Nacionales relacionados con su competencia y dirigidos al cumplimiento de sus fines, ii) Formular las Políticas Sanitarias y Fitosanitarias destinadas a cumplir con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio y las Resoluciones y recomendaciones de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) , la Comisión del Codex Alimentario y demás organismos internacionales dedicados a la vigilancia, control, prevención y erradicación de enfermedades y plagas en animales y plantas, sus productos y subproductos.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuarentena Agropecuaria dentro de sus funciones está el Autorizar y certificar las exportaciones de productos de origen animal y vegetal cuando procedan de establecimientos registrados y que estén bajo inspección oficial de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) cuando así lo requiera el país importador o existan disposiciones internas del país relacionadas con esta materia.

CONSIDERANDO: El Departamento de Cuarentena Vegetal se encuentra incluido como un organismo de carácter técnico, para la Subdirección general de Sanidad Vegetal en cuanto para las exportaciones de productos hondureños de origen

vegetal en aplicación a las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMFN° 12 Directrices para los certificados fitosanitarios reza:

Certificación Fitosanitaria: Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario de exportación.

Certificado: Documento oficial que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier envío sujeto a reglamentación fitosanitaria (FAO, 1990).

Certificado Fitosanitario: Certificado diseñado según los modelos de Certificados de la CIPF (FAO, 1990).

Inspección: Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con la reglamentación fitosanitaria (FAO, 1990, Revisado 1995) anteriormente inspeccionar.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de que está investido y en la aplicación de los Artículos 247 y 255 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3) y 122. Ley General de Administración Pública, 1, 12, 16, 22 de la Ley Fitosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344- 05; 98 y 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria, Acuerdo No. 1618-97; 96 al 104 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias, Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la Sección de Certificación Fitosanitaria de Exportación y la Unidad de Inspección Fitosanitaria adscritas al Departamento de Cuarentena Vegetal cuyas funciones serán:

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE FEBRERO DEL 2019 No. 34,879 La Gaceta**

- i).- La certificación Fitosanitaria para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación y se aplica a la mayoría de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el comercio internacional.
- ii).- Facilitar el comercio internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados proporcionando un documento convenido en el ámbito internacional y los procedimientos relacionados.
- iii).- Apoyar las exportaciones agrícolas mediante el control de la condición fitosanitaria para asegurar su competitividad.
- iv).- Disminuir las pérdidas económicas producidas por tratamientos, destrucciones o devoluciones de los productos exportados.
- v).- Inspecciones para la exportación: La inspección de envíos de artículos reglamentados que se movilizan en el comercio es un instrumento esencial para manejar el riesgo de plagas y es el procedimiento fitosanitario utilizado con más frecuencia en todo el mundo con el fin de determinar si hay plagas presentes y/o el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación.

El muestreo de envíos se realiza para la inspección con el fin de:

- detectar plagas reglamentadas
 - asegurar que el número de plagas reglamentadas o unidades infestadas en un envío no exceda el nivel de tolerancia especificado para la plaga
 - asegurar la condición fitosanitaria general de un envío
 - detectar organismos para los cuales aún no se ha determinado un riesgo fitosanitario
- Vi) La emisión de certificados fitosanitarios que estará a cargo de personal técnicamente calificados para que actúen en el nombre y bajo control del Departamento de Cuarentena, en posesión de conocimientos e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes contratantes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con la confianza de que son documentos fehacientes.

SEGUNDO: El personal técnico que será integrante de la Sección de Certificación Fitosanitaria y a la Unidad de

Inspección Fitosanitaria deberá provenir de una reasignación del personal actual de SENASA capacitado para esta función y de los futuros profesionales que se incorporen a la Institución mediante previa capacitación al respecto. Su puesta en marcha queda supeditada a la asignación de recursos.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE

ING. MAURICIO GUEVARA

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ING. CARLOS PINEDA FASQUELLE
SUBSECRETARIO DE MI AMBIENTE

JULIO GUSTAVO APARICIO
MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

LEOPOLDO DURAN PUERTO
MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL SENASA